

17 MAR. 2023

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/CGS/CSC

ESTABLECE IMPUTACIÓN CONJUNTA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991 y los decretos exentos N° 80 de 2018, N° 35 de 2019, N°39 de 2020, N° 25 de 2021 y N° 36 de 2022, N° 05 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657, N°21.132 y N° 21.525; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones exentas N° 3200 de 2013 y N° 2463 de 2017, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en informe técnico (R.PESQ.) N° 21-2023, contenido en memorándum técnico (R. PESQ.) N° 21-2023; la comunicación previa al Comité Científico de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la ley N° 20.625, señala que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

2.- Que, asimismo, la mencionada disposición agrega que, en el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establecerá un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.



OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

17 MAR 2023

TERMINO DE TRAMITACION



3.- Que mediante resolución exenta N° 2463 de 2017, citada en Visto, se aprobó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de anchoveta y sardina común en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos.

4.- Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que, mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, con informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y comunicación previa al Comité Científico Técnico correspondiente, se podrán establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos.

5.- Que dicha norma legal dispone, en su letra f), que en los casos de aquellas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7° A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan.

6.- Que asimismo agrega que, para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de éstos, sin distinguir la eslora de la embarcación de la cual provengan.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de Informe Técnico (R. PESQ.) N° 21/2023, citado en Visto, ha indicado que los recursos anchoveta y sardina común constituyen especies pelágicas pequeñas que conforman una pesquería mixta desde la composición del desembarque.

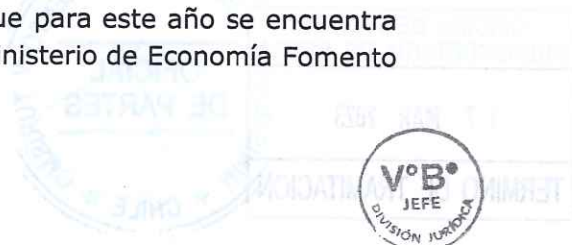
8.- Que en el mismo informe técnico se ha recomendado autorizar la imputación en forma conjunta de los recursos anchoveta y sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, anualmente de un 40% de la sumatoria de las cuotas efectivas de los mencionados recursos, en una proporción 1 es a 1.

9.- Que la recomendación se fundamenta en que esta medida de administración se ha establecido anualmente, en el periodo 2018 a 2022, según lo dispuesto en los decretos exentos N°80 de 2018, N°35 de 2019, N°39 de 2020, N°25 de 2021 y N°36 de 2022, citados en Visto, en términos similares a lo recomendado.

10.- Que la evaluación de los 5 años de implementación de dicha medida indica que la aplicación del 40% como valor máximo de imputación conjunta fue funcional para el desarrollo de la pesquería sobre ambos recursos y permitió dar viabilidad a la operación pesquera, considerando los desembarques oficiales de la pesquería, el análisis de desempeño de la imputación conjunta por región el año 2022 y lo observado en el desempeño histórico 2018 a 2022.

11.- Que asimismo ha recomendado aplicar esta medida de administración a los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2022, a que se refiere la Ley N° 21.525, como aquellos que eventualmente se puedan autorizar anualmente durante la vigencia del presente decreto.

12.- Que, para el caso de la Región de Los Lagos se debe establecer un régimen excepcional para la aplicación del artículo 3° letra f), en la cuota de fauna acompañante de sardina común y anchoveta establecida para la captura objetivo de sardina austral, considerando una imputación conjunta de la totalidad de dicha cuota, que para este año se encuentra establecida mediante decreto exento N° 05 de 2023, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.



13.- Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico-Técnico de Pequeños Pelágicos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese anualmente la imputación conjunta de la captura de anchoveta y sardina común entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, de un 40% de la sumatoria de las cuotas efectivas de los mencionados recursos, en una proporción de 1 es a 1.

En consecuencia, la totalidad de las naves industriales y las embarcaciones artesanales que desarrollen actividades extractivas en las mencionadas pesquerías, deberán someterse a la medida de administración establecida en el presente artículo.

Para efectos del presente decreto se entenderá por cuota efectiva, aquella que resulte de la sumatoria de la cuota autorizada más las toneladas traspasadas con motivo de cesiones, modificaciones de cuotas anuales de captura y asignación de cuota de imprevistos.

Artículo 2º. - La imputación conjunta señalada en el presente decreto se aplicará a:

- a. A las distribuciones de cuotas efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE);
- b. A las cuotas artesanales regionales no sometidas a RAE;
- c. A las Licencias Transables de Pesca A y B, y
- d. A los adjudicatarios de las subastas efectuadas con cargo a la cuota de reserva de consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la Ley N° 20.416.

Asimismo, se aplicará a los incrementos o las disminuciones de dichas distribuciones provenientes de las cuotas de imprevistos, cesiones o traspasos, negocios traslativos o no traslativos de dominio o a las modificaciones de las cuotas anuales de captura.

Además, la imputación conjunta a que se refiere el presente decreto se aplicará a los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2022, a que se refiere la ley N° 21.525, como aquellos que eventualmente se puedan autorizar anualmente durante la vigencia del presente decreto, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cesiones individuales y colectivas: si un asignatario dispone de remanente del año 2022, ya sea de sardina común o de anchoveta, se considerará imputación conjunta activa, asumiendo que estos remanentes provienen de ambos recursos.

b) Organizaciones de pescadores artesanales: si un asignatario dispone de remanente del año 2022, ya sea de sardina común y/o anchoveta, éste o estos se sumará (n) a la cuota vigente para el año en curso y deberá regirse por las reglas de operación e implementación establecidas en el presente decreto.

Artículo 3º. - Los armadores artesanales deberán certificar sus capturas, en forma previa al desembarque de estas, cualquiera sea la eslora de la embarcación de la cual éstas provengan, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 letra f).

Los titulares o armadores, industriales y artesanales, a que se refiere el artículo 64 E de la ley deberán certificar sus capturas conforme a dicha disposición y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio.



Artículo 4º.- Para hacer efectiva la imputación conjunta se deberá acreditar la calidad de titular de cuota de sardina común y anchoveta o cesionario de estas en un porcentaje de a lo menos 0,01% de ambos recursos. En el caso de la cuota de consumo humano deberá contar con lotes de ambos recursos o lotes conjuntos.

La imputación conjunta se activará cuando se consuma totalmente la cuota de cualquiera de los dos recursos. En el caso de las Licencias Transables de Pesca, se activará cuando el saldo de alguna de las dos especies sea igual al porcentaje de la especie asociada de anchoveta o sardina común, establecido en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

Una vez activada la imputación conjunta, el porcentaje se aplicará a la sumatoria de las cuotas efectivas de sardina común y anchoveta y generará un monto de imputación conjunta, el cual se reservará de los saldos de cuota disponible del recurso al momento de la activación.

Artículo 5º. - En el caso de la Región de Los Lagos se autorizará la imputación conjunta a la cuota de fauna acompañante de sardina común y anchoveta establecida para la captura objetivo de sardina austral de dicha región. Esta considerará una imputación conjunta de la totalidad de dicha cuota, que para el presente año calendario se encuentra establecida mediante decreto exento N° 05 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 6º. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.



Artículo 7º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 8º. - La medida establecida en el presente decreto regirá, a contar de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o desde el primer día de la temporada de pesca de anchoveta y sardina común del año calendario respectivo, según corresponda.

Artículo 9.- La medida de administración establecida en el presente decreto se evaluará anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º C.- letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


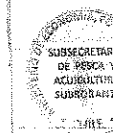
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Página 4 | 4

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (s)



SUBSECRETARIO
DE PESCA Y
ACUICULTURA
SUBROGANTE
* CHILE * OMNIPOT


VºBº
JEFE
DIRECCIÓN ASISTENTE



**ESTABLECE IMPUTACIÓN CONJUNTA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS.**

(E X T R A C T O)

Por Decreto Exento N° 20
de este Ministerio, establécese anualmente la imputación conjunta de la captura de anchoveta y sardina común entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, de un 40% de la sumatoria de las cuotas efectivas de los mencionados recursos, en una proporción de 1 es a 1.

En el caso de la Región de Los Lagos se autorizará la imputación conjunta a la cuota de fauna acompañante de sardina común y anchoveta establecida para la captura objetivo de sardina austral de dicha región. Esta considerará una imputación conjunta de la totalidad de dicha cuota.

La medida establecida en el presente decreto regirá, a contar de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o desde el primer día de la temporada de pesca de anchoveta y sardina común del año calendario respectivo, según corresponda.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, 17 MAR. 2023



